

BIOCARBURANTES

Circular 4/2012, de 12 de julio, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte

BOE 17 DE AGOSTO 2012

Síntesis de la norma:

Desde el año 2009 se han ido modificando determinadas normas que afectan a la gestión del mecanismo de fomento del uso de los biocarburantes y otros combustibles renovables. La presente circular recoge y adapta estas modificaciones a la gestión en la certificación de los biocarburantes por los sujetos obligados, especialmente en lo que se refiere a la información a remitir a la Comisión Nacional de la Energía.

Resumen y principales modificaciones que incorpora la Circular 4/2012, de 12 de julio, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

1.- Origen de la modificación

- De la incorporación del la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, por la que se regula la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes por la que se obliga al proporcionar una información con relación a las plantas de biocarburante con cuotas asignadas que hasta ahora no se efectuaba . Como consecuencia además de la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, se establece que solo se podrán certificar cantidades de biocarburante producidas en plantas con asignación de cuotas.
- La Misma Orden Ministerial encomienda a la CNE emitir un informe trimestral del precio Biodiesel en España y su comparación con el resto de los Países europeos. Para la elaboración de este informe es necesario poder regular la remisión de esta información a la CNE, en especial los contratos suscritos por las plantas de biodiesel con cantidad asignada y de los precios medios ponderados de compra/venta del biodiesel vendido o adquirido.
- La presente circular 4/2012 incluye las modificaciones introducidas por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley para el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en cuanto a su eliminación del régimen de la autorización de los operadores al por mayor.

2.- Principales modificaciones

Los procedimientos, normas y reglas para la solicitud de la constitución de Cuentas de Certificación, para la solicitud de expedición de certificados de biocarburantes, las transferencias y traspasos de certificados y los procedimientos de gestión del Sistema de Anotaciones en Cuenta continúan igual que lo establecido hasta ahora en la anterior circular 2/2009 pero con las siguientes modificaciones:

a) Definiciones: Se define lo que se considera "cantidad asignada" : Cantidad de biodiésel asignada a una planta de producción para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes según lo establecido en la Orden IET/822/2012 o norma que en el futuro la sustituya

Con respecto a las fabricas o instalación de producción, desaparece la condición que únicamente se encuentren ubicadas en territorio español. Por último se establece cuando se considera que el consumo se realiza en territorio español,: los consumos que se efectúen en la parte no suministrada por operadores al por mayor o por empresas que desarrollen la actividad de distribución al por menor.

b) Sujetos Obligados: Como consecuencia de la Ley 25/2009 se sustituye el término de operador autorizado por el de operador de productos petrolíferos según la ley 34/98.

c) Apertura y cancelación de cuentas de certificación: Las modificaciones en estos procedimientos son las siguientes:

- **Apertura:** Para solicitar la expedición de certificados los sujetos obligados deberán de disponer, además de otros requisitos que no sufren modificación, de una Dirección Electrónica habilitada (DEH) anteriormente era una Dirección electrónica Única (DEU).

También se modifica el plazo de solicitud, antes era de un mes, ahora son quince días desde que se adquiere la condición de sujeto obligado. Se adquiere tal condición en el momento que se realicen ventas o consumos en territorio español.

La documentación a presentar por el sujeto obligado sigue siendo la misma, con la excepción de la Inscripción en el registro de operadores, que ha desaparecido y simplemente se adjuntará la "comunicación" realizada por el sujeto obligado al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

- **Cancelación:** Desaparece la obligación de disponer de un saldo de cero certificados y la obligación de solicita transferencia de certificados en los casos de fusión, adquisición o cualquier otra operación societaria.

Se introduce la posibilidad de cancelación de oficio en aquellos supuestos que se reciba del Ministerio de Industria, Energía y Turismo comunicación de inhabilitación o cese de Operador al por Mayor.

d) Presentación de solicitud de certificados y documentación: El sistema continua exactamente igual que hasta ahora, mediante la aplicación SICBIOS y antes del último día del mes siguiente al de referencia, pero con las siguientes modificaciones:

- 1) Con respecto a las cantidades de biocarburante vendidos o consumidos en el mes de referencia:** En la información desagregada por titular de instalación de almacenamiento o fábrica, se indicará también, cuando proceda, la planta de producción de biodiesel.

2) No se certificará el siguiente biodiesel:

- Las cantidades de biodiesel no producidas en una planta que no tenga asignada una cantidad de producción
- La cantidad de biodiesel producido por una misma planta por encima de la cantidad asignada.
- Cantidad de biodiesel procedente de una planta que no se haya producido en ella. Se entenderá por producción la transformación química de grasas de origen vegetal o animal en éster metílico o etílico. En ningún caso se entenderá como producción el mero proceso de mezcla de ésteres metílicos o etílicos.

3) Información sobre compraventas de carburantes fósiles y biocarburantes: Cuando proceda se añadirá la planta de producción de biodiesel y el país de realización de las mezclas.

4) Con respecto al balance de carburantes fósiles y biocarburantes: Cuando proceda se añadirá además la planta de producción de biodiesel.

5) Nueva Declaración responsable: de que el biodiesel se ha producido en una planta con producción asignada.

6) Información sobre cantidades introducidas en territorio español en estado puro: No se incluirán las cantidades de biodiesel puro introducidas en territorio español producidas en una planta de la unión europea con cantidad asignada a los efectos de no duplicar la remisión de la información.

7) Cantidades introducidas en territorio español en el mes de referencia de carburante fósil y o mezclas de biocarburante: No se incluirán las cantidades de mezclas de biodiesel con carburante fósil introducidas en territorio español producidas en una planta de la unión europea con cantidad asignada a los efectos de no duplicar la remisión de la información.

8) Remisión de información de los sujetos obligados que sean titulares de instalaciones de producción de biocarburante: Se informará según proceda la planta de producción de biodiesel. Además una declaración responsable de que el biodiesel se ha producido en una planta de producción asignada.

9) Sujetos obligados titulares de instalaciones de almacenamiento o de producción: por la parte correspondiente a las salidas desde sus instalaciones, deberán adicionalmente remitir información relativa a las salidas territorio español del conjunto de sus instalaciones, para cada uno de los sujetos obligados propietarios de producto que salga de sus instalaciones, incluidas las salidas del propio sujeto obligado, desglosadas por tipo de carburante fósil y tipo de biocarburante.

10) Certificados definitivos: Se modifica en la solicitud de certificados definitivos de los sujetos obligados que se presenta antes del día 1 de abril del año siguiente al de referencia añadiendo la siguiente información:

- **Todos los Sujetos Obligados:** la información sobre las plantas de producción biodiesel cuando proceda. No se incluirá respecto a la información sobre las cantidades introducidas en territorio español, a efectos de evitar duplicidades, las

cantidades producidas de biodiesel en estado puro o mezclas de biodiesel introducidas por plantas de la Unión Europea con cantidad asignada.

- **Plantas de producción con cantidad asignada:** Adicionalmente en su solicitud de certificados definitivos deberán presentar referido al año natural anterior, o en su caso, a la parte del año natural anterior respecto a la que se haya asignado:
 - Cantidades totales de subproductos producidos en la planta, cuantía y país de destino de todas las partidas de biodiésel y subproductos vendidos, así como el nombre y dirección de las empresas compradoras de cada una de ellas.
 - Los controles de calidad realizados sobre el biodiésel producido y sus resultados, justificando que cumple con las especificaciones técnicas vigente en España.
 - Proveedores de materias primas y cantidad y naturaleza de la materia prima suministrada por cada uno de ellos.
- **Informe de Auditoría:** Se amplía una declaración responsable acreditativa de que el biodiesel se ha producido en una planta con cantidad asignada. Además se amplía diciendo que este informe no será necesario cuando el sujeto obligado, hubiera presentado solicitudes mensuales de anotación de certificados en las que constara no haber realizado ventas o consumos y presentará declaración responsable confirmando no haber tenido actividad.
- **Discrepancias:** En los supuestos de discrepancia entre la información anual y la importación aportada mensualmente, el sujeto obligado deberá justificar la diferencia, aportando en su caso la documentación acreditativa correspondiente.

e) Verificación e inspección: Se incorporan las siguientes modificaciones a la circular 2/2009 anterior:

1) Modificación de plazos: Se reduce de un mes a 15 días para comunicar la titularidad o cualquier modificación, a contar desde que la adquieran:

- Los titulares de las instalaciones de almacenamiento que no tengan la condición de sujetos obligados.
- Los titulares de instalaciones de producción distintos de las de biodiesel con cantidad asignada que no tengan la condición de sujetos obligados.
- Los titulares de instalaciones de producción de biodiesel que, con independencia de su ubicación, tengan cantidad de biodiesel asignada

2) Obligación de información para todos aquellos sujetos que, con su carácter de operador al por mayor, adquieran biodiésel proveniente de una planta con cuota asignada para su posterior venta en territorio español: deberán comunicar esta circunstancia a la Comisión Nacional de Energía en el plazo máximo de 15 días, acompañando la acreditación de la representación ostentada por la persona o personas que actúen como representantes de las entidades

Además, deberán remitir mensualmente a la Comisión Nacional de Energía, antes del último día del mes siguiente al de referencia, información sobre cantidades de biodiésel y carburante fósil vendidas y/o compradas, expresadas en m³ a 15 °C, con indicación

del nombre del comprador y/o vendedor y de la planta de producción del biodiésel y, cuando proceda, del lugar de realización de la mezcla.

3) Remisión mensual de información a remitir por los titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español y las que con independencia de su ubicación, tengan una cantidad de biodiésel asignada y no tengan la condición de sujetos obligados: Se establece además la obligación de identificar la planta de producción de biodiésel y el país de realización de las mezclas. También declaración responsable acreditativa de que el biodiésel se ha producido en una planta con cantidad asignada.

4) Remisión mensual de información por los titulares de instalaciones de almacenamiento y no sean sujetos obligados: Se establece además la obligación de identificar la planta de producción de biodiésel y el país de realización de las mezclas. También declaración responsable acreditativa de que el biodiésel se ha producido en una planta con cantidad asignada.

5) Remisión anual de información de los titulares producción ubicadas en territorio español y las que con independencia de su ubicación, tengan una cantidad de biodiésel asignada y no tengan la condición de sujetos obligado: Deberán presentar antes del día 1 de abril del año posterior al año natural de referencia la siguiente información:

- Cantidades anuales introducidas en territorio español de biocarburantes en estado puro con acreditación de las materias primas empleadas en su fabricación, el país de origen de las mismas y el país de origen y país de fabricación del biocarburante en estado puro.

A los efectos de evitar la duplicación en la remisión de información, no se incluirán las cantidades de biodiésel en estado puro introducidas en territorio español producidas en plantas de la Unión Europea con cantidad asignada.

- Cantidades anuales de carburante fósil y/o mezclas de biocarburantes con carburante fósil introducidas en territorio español, con acreditación de las materias primas empleadas en la fabricación de biocarburantes y el país de origen de las mismas, del país de origen y realización de la mezcla y el de fabricación del biocarburante.

A efectos de evitar la duplicación en la remisión de información, no se incluirán las cantidades de mezclas de biodiésel con carburante fósil introducidas en territorio español producidas en plantas de la Unión Europea con cantidad asignada.

- Cantidades anuales de biocarburantes producidos, expresadas en m³ a 15 °C, indicando las materias primas empleadas en su fabricación, con indicación del país de su primer origen y, cuando proceda, la planta de producción del biodiésel.

Adicionalmente, los titulares de plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada que no sean sujetos obligados, cualquiera que fuera la ubicación de la planta, deberán presentar la siguiente información referida al año natural anterior al de referencia:

- Cantidades totales de subproductos producidos en la planta, indicando la cuantía y el país de destino de todas las partidas de biodiesel y subproductos vendidas, así como el nombre y dirección de las empresas compradoras de cada una de ellas.
- Los controles de calidad realizados sobre el biodiesel producido y sus resultados justificando que cumple con las especificaciones técnicas.
- Proveedores de materias primas y cantidad y naturaleza de la materia prima suministrada por cada uno de ellos.
- Un estado contable acompañado de un informe de auditoría según modelo con la información anterior y declaración responsable oportunas. No será necesario cuando no haya existido actividad confirmado mediante declaración responsable.

f) Existencias iniciales: En relación con las existencias de biodiésel almacenadas en la fecha a partir de la cual sólo el biodiésel objeto de asignación podrá computar para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes, los sujetos obligados y los titulares de instalaciones de producción deberán remitir a la CNE una declaración responsable según modelo, del volumen de dichas existencias iniciales, desagregado por planta de producción, que hubiera sido producido en plantas con cantidad asignada.

g) Remisión de precios y contratos: Los titulares de las plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada deberán remitir a la CNE, junto con la declaración responsable del volumen de existencias de biodiésel almacenadas, copia íntegra de los contratos que suscriban con las empresas compradoras de las cantidades asignadas. Además, deberán remitir mensualmente, al menos, los precios medios ponderados de venta del biodiésel suministrado en el mes de referencia a dichas empresas, según el modelo de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE. Igualmente deberán remitir las modificaciones que se produzcan en dichos contratos en un plazo máximo de tres meses desde la modificación.

Los sujetos que compren o vendan biodiésel con cantidad asignada deberán remitir mensualmente, al menos, los precios medios ponderados de compra y/o venta del biodiésel adquirido y/o vendido en el mes de referencia procedente las plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada.